

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No.1577**

**11 de Julio de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2849 del 29 de Junio 2017**

Persona a notificar: **GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5N NO. 20-29 CASA 1**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico administrativo I  
Dirección Comercial EPA

Armenia, 11 de Julio de 2017

Señor

**GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA**

CALLE 5N NO. 20-29 CASA 1

Teléfono: 3155793817

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2849**  
Del 29 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1577 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2849** Del 29 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 79683”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA

## RESOLUCION PQRDS 2849

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 79683

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se hagan las averiguaciones necesarias, comenzando por la verificación del contador ya que casualmente a partir de la fecha de su instalación el 26 de septiembre del 2016 es donde se empezó a presentar la diferencia de consumos, y revisión de las instalaciones internas del predio ubicado en la **URB EL REMANSO CL 5 N No. 20 - 29 CS 1**, identificado con **Matrícula No.79683**, manifestando que los recibos anteriores al mes de noviembre del 2016 tenían un promedio de 12 y 13M3.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.79683**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.79683**, y esta arrojó lo siguiente SEGÚN VISITA No.132273 "MEDIDOR ELSTER, SERIE 31004, LECTURA 259, NO DE PISO 1, HABITANTES 4, EL PREDIO CUENTA CON 2 BAÑOS, 3 SANITARIOS, 3 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, 1 TANQUE, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 VIVIENDA DE 2 NIVELES INTERNA. NIPSON TOBAR.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.79683**, se observó que en el mes de mayo y hasta el mes de septiembre del 2016 se facturo bajo la observación de lectura "DIRECTO" DE 16M3.
5. Que revisado el sistema la **Matrícula No.79683**, se evidenció que se instaló medidor el 20 de septiembre del 2016, razón por la cual hasta la fecha se viene facturando bajo la observación de lectura "NORMAL", como se observa en siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3731	230	194	36	-1	NORMAL	6/06/2017
3712	194	162	32	-1	NORMAL	5/05/2017
3693	162	134	28	-1	NORMAL	6/04/2017
3674	134	103	31	-1	NORMAL	8/03/2017
3655	103	80	23	-1	NORMAL	8/02/2017
3636	80	55	25	-1	NORMAL	6/01/2017
3617	55	29	26	-1	NORMAL	7/12/2016
3597	29	4	25	-1	NORMAL	9/11/2016
3577	4	0	4	-1	NORMAL	12/10/2016

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor.

7. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

8. Que de acuerdo con la visita realizada al predio identificado con **Matrícula No.79683**, se verifico que el medidor y las instalaciones internas se encuentran en buen estado, razón por la cual no es viable descuento alguno

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** informar a la peticionaria, señora **GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA** que según la visita de verificación del predio ubicado en la **URB EL REMANSO CL 5 N No. 20 - 29 CS 1**, identificado con **Matrícula No.79683**, se observo que el aparato medidor y las instalaciones internas funcionan normales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula No.79683**, se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **GLORIA PATRICIA VASQUEZ BONILLA** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario

que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial